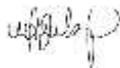


**CONSTANCIA SECRETARIAL.**-La Calera, 11 de Agosto de 2020.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada el 31 de julio de 2020.-

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Pertenencia No. 00093 de 2020

**Demandante:** Gonzalo Páez Beltrán

**Demandado:** Yaneth Arias Vargas y otros

**Fecha:** Septiembre 3 de 2020.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. Cumplir lo ordenado en inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual estableció como regla general la virtualidad, de cara a la pandemia actual generada por el COVID-19, normativa que textualmente exige: *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, dicho aspecto se echa de menos en el mandato judicial aportado.

2. El poder también debe ser aclarado indicando puntualmente los sujetos que se demandarán.

3. Aportar el Certificado Especial de pertenencia y el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio de mayor extensión, actualizados, esto es, con una expedición que no supere los 30 días, pues el primero de ellos data Agosto de 2019 y el segundo de Marzo de 2020, lo que muestra que ha transcurrido tiempo suficiente en la que la realidad del predio en litis e incluso sus titulares pueden haber variado.

4. Precisar la cuantía de cara al porcentaje de superficie pretendido y el valor obrante en el avalúo del predio de mayor extensión, pues de ello se determinara si corresponde a un asunto de única o primera instancia, y no puede atribuirse una cuantía cualquiera, desatendiendo los lineamientos del artículo 26 del Código General del Proceso.

5. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso cuarto (4) del Decreto 806 del dos mil veinte (2.020), que dispone que: “... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos”, razón por la cual deberá la parte Actora acreditar el cumplimiento de este requisito en cualquiera de las dos (2) maneras que establece la norma, dirigiéndola a los demandados determinados de los que se conoce su dirección física y/o electrónica, ya que la inscripción de la demanda no es una medida cautelar de aquellas que releva el deber impuesto en el decreto enunciado (806 - 2020).

6. Respecto a la Inspección Judicial incoada, se le recuerda a la petente que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2°, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada).

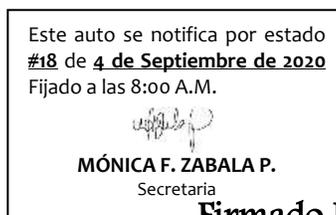
7. Las pruebas testimoniales, deberán acogerse a los lineamientos del artículo 212 del C.G.P., en el entendido de “... enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...”.

8. Si no se conocen los correos electrónicos de algunos demandados determinados, y por ello se dejó ese acápite vacío, deberá manifestar dicho desconocimiento en su demanda, bajo la gravedad de juramento.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por correo institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**



**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA**  
**CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17c46f91308d6c54527e38ce2e5c534517a417f0c7f9037a12989**  
**27d6d9beab9**

Documento generado en 03/09/2020 02:18:08  
p.m.